

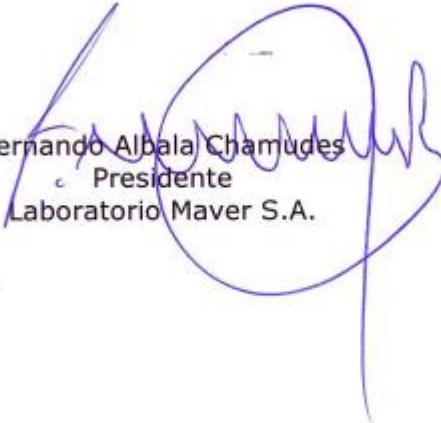
**CÓDIGO DE ÉTICA**  
**LABORATORIO MAVER S.A.**

A todos los colaboradores de Laboratorio Maver S.A.

Nuestra Compañía a través de los años ha alcanzado un positivo desarrollo, gracias a sus altos niveles de integridad, rectitud, confiabilidad, calidad y conducta ética.

Es responsabilidad de cada uno de nosotros conservar esa tradición y reputación, pues la integridad y rectitud, debe ser la base primordial de nuestra conducta.

Con el objeto de facilitar lo anterior, el presente documento tiene por finalidad establecer un Código de Ética, que contenga los valores de conducta en que deben enmarcarse las actuaciones internas y externas de los colaboradores de Laboratorio Maver S.A.



Fernando Albala Chamudes  
Presidente  
Laboratorio Maver S.A.

## **I. APLICACIÓN Y ALCANCE.**

Este Código de ética establece un conjunto de criterios, normas, pautas y reglas que deben ser observados por todos los Colaboradores de Laboratorio Maver S.A., indistintamente en adelante "Maver", entendiéndose por tales los: directores, gerentes, subgerentes, jefes, colaboradores, operarios, auxiliares y cualquier persona que tenga un contrato de trabajo vigente con Maver (en adelante los "Colaboradores") y que desarrollan una actividad, ya sea de forma permanente o transitoria.

Es obligación de todas las personas sujetas al presente Código, conocer y hacer cumplir sus disposiciones. De igual forma, la adecuada protección de los intereses sociales de Maver, hace que sea obligación de todos denunciar oportunamente, y por los canales que se señalen, los hechos o conductas que puedan constituir una infracción al presente Código, que tome conocimiento en desempeño de sus funciones.

El Código está en armonía y complementa el título XXVII del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la empresa.

## **II. OBJETIVOS DE MAVER.**

Maver espera de sus Colaboradores los más altos estándares de excelencia técnica y desempeño profesional. Se espera que los Colaboradores sepan anteponer el éxito e intereses de la compañía, por encima de intereses parciales o personales y que asuman las consecuencias de sus decisiones y actos. Maver considera la responsabilidad, honradez, proactividad, diligencia, profesionalismo, objetividad y respeto hacia los demás, valores que deben impregnar el accionar de todos sus estamentos.

También se espera de nuestros Colaboradores, la defensa irrestricta de los intereses de Maver y su integridad patrimonial, el uso eficiente de bienes, instalaciones y recursos, con criterios de ahorro, cuidando su preservación física y la racionalidad en su utilización. Se considera primordial el cumplimiento cabal de todas las leyes y normas aplicables, y el manejo rigurosamente confidencial de toda la información que se refiera a Maver, la que se debe custodiar con especial celo, muy particularmente la de los Colaboradores, clientes y proveedores.

Maver valora la conducta honesta de sus Colaboradores, el reconocimiento de los errores cometidos y su comunicación de forma inmediata a los superiores jerárquicos, la búsqueda de resultados, el cuestionamiento de las orientaciones contrarias a estos principios y valores, y la presentación de sugerencias y críticas constructivas. Asimismo, Maver espera de sus Colaboradores una conducta en su vida privada que sea consistente con la calidad de empleado de Maver, respetando la cultura y los valores que son tradicionales en la compañía.

Para mayor claridad, a continuación, se describen y especifican algunos de los requisitos:

### **1. Relaciones laborales.**

No debe existir discriminación en el empleo, de forma que todos los Colaboradores gocen de igualdad de oportunidades y de trato, independientemente de su origen étnico, religión, edad, opiniones políticas, sexo o impedimento físico.

A todos los Colaboradores, con excepción de los casos señalados en la legislación, se les debe reconocer el derecho a constituir sindicatos, asociaciones de colaboradores y de afiliarse a ellos, con la sola condición de sujetarse a la ley y a los estatutos de las mismas.

Donde no exista sindicato, Maver adoptará una postura neutral y no impedirá la organización de los Colaboradores, no discriminando ni a favor ni en contra de la afiliación de los colaboradores a ellos.

Maver acepta el derecho de cada Colaborador a decidir si desea que su contrato sea negociado por un sindicato o tener una negociación individual de él.

### **2. Ambiente y condiciones de trabajo.**

Maver se compromete a ofrecer a sus Colaboradores un ambiente de trabajo seguro, sin riesgos que amenacen su seguridad y salud, proporcionando cuando sea necesario, ropas o equipos de protección apropiados, a fin de prevenir los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud.

En su trato con los Colaboradores, los directivos mantendrán permanentemente una actitud que favorezca el desarrollo de un clima laboral constructivo, incluyendo las reglas habituales de convivencia social y evitando, en todo caso, cualquier comportamiento que implique falta de deferencia o menosprecio hacia los demás Colaboradores.

Se debe respetar profundamente la privacidad y dignidad de los Colaboradores, teniendo por norma retener únicamente los datos personales que se necesitan para el buen funcionamiento de Maver y asumiendo la obligación de confidencialidad de los mismos.

### **3. Integridad profesional y personal.**

Los Colaboradores deben emplear en el ejercicio de sus funciones, la misma actitud que cualquier persona honrada y de carácter íntegro emplearía en la relación con otras personas y en la administración de sus propios negocios.

Por otra parte, los Colaboradores deben actuar siempre en defensa de los mejores intereses de Maver, siendo cuidadosos en el manejo de los negocios y operaciones, como, asimismo, sobre los negocios e información de clientes, proveedores, productos y personal.

### **4. Conflicto de intereses.**

Los Colaboradores nunca deben permitir que sus intereses personales entren o puedan entrar en conflicto con los intereses de Maver, sus distribuidores, proveedores,

importadores o clientes y en general, con otras personas que tengan relaciones de negocios con Maver, incluyendo otros dependientes de la sociedad. Por lo tanto, está prohibido a los Colaboradores, llevar a cabo cualquier acto que pueda crear un conflicto entre sus intereses o los de otra organización y el interés de Maver y en el evento que puedan producirse dichos conflictos de intereses, los Colaboradores deberán declararlos en forma oportuna y transparente a su empleador para tomar la decisión correspondiente.

Para estos efectos se entenderá como conflicto de intereses: *“la incompatibilidad que se produce en todo acto o negociación entre Maver y una persona relacionada, cuando entre esta última y quien evalúa, realiza o decide dicho acto y/o participa en la administración, supervisión, control o fiscalización de los procesos derivados del mismo, existen relaciones de negocios, parentesco o afectividad, que hagan presumir falta de independencia o imparcialidad, todo lo cual potencia la posibilidad de beneficiar, directa o indirectamente, e indebida e indistintamente, a la persona relacionada y/o al personal de la empresa participante con colaboradores en alguno de los actos antes descritos”*.

Los principios generales de actuación de las personas sometidas a conflictos de interés deben considerar: /i/ independencia; /ii/ abstención; y /iii/ confidencialidad.

#### **5. Actividades externas.**

Maver prohíbe toda actividad laboral externa o negocios aventurados que se encuentren vinculados al giro de la compañía. Los Colaboradores deben obtener previamente una autorización de su jefe directo, antes de aceptar trabajo de otras empresas que operen en alguno de los negocios o giro en que se desenvuelve Maver.

No obstante, lo anterior, quienes lleguen a ejercer actividades externas deben estar alertas para detectar posibles conflictos en sus obligaciones laborales con Maver. El conflicto se presenta si el trabajo externo consume tanto tiempo y energía del Colaborador, que éste ya no pueda hacer eficientemente su trabajo para la Compañía. También es muy probable que se presente conflicto de intereses cuando se trabaja para una empresa que tenga relaciones de negocio con la Compañía.

#### **6. Posesión de intereses en otras empresas.**

Ningún Colaborador puede poseer, directa o indirectamente, intereses en otras empresas o desempeñar el cargo de director, representante, socio, administrador o funcionario en empresas que de alguna manera compitan con Maver en su giro o que tenga relaciones de negocios con ella.

Se exceptúan de esta restricción aquellas operaciones indirectas que se hagan a través de Fondos Mutuos, de Pensiones u otros vehículos institucionales que operen en los mercados primario y secundario formal, y aquéllas que por su inmaterialidad permitan descartar razonablemente la existencia de conflictos de interés.

El personal no podrá tener intereses financieros o inversiones en las entidades con las que existen relaciones derivadas de su trabajo y que pudiesen presuponer una falta de objetividad en el desarrollo de sus funciones.

## **7. Bienes de la Compañía.**

Los bienes, instalaciones y recursos financieros de Maver serán utilizados únicamente para cumplir con sus fines propios, adoptando criterios de eficiencia, racionalidad y ahorro.

Se espera que todos los colaboradores hagan todos los esfuerzos que sean razonables para proteger los bienes de Maver, entre los que se incluyen toda clase de activos, información (en cualquier medio), productos y servicios. El mal uso y el retiro del mobiliario, equipos, vehículos de servicios y suministros desde las instalaciones está prohibido, con las excepciones debidamente autorizadas. Lo anterior, es igualmente válido respecto a la propiedad intelectual e industrial creada o adquirida por Maver, que es de su dominio y uso exclusivo (bases de datos, programas de computación, nóminas de clientes, sistemas de procesamiento de datos, etc.).

### **Uso de computadores, redes electrónicas e información.**

Los equipos computacionales, software, red electrónica, incluyendo el correo electrónico o cualquier equipo que procese o almacene información o de cualquier otro tipo son propiedad de Maver y están destinados para uso exclusivo de la Compañía. Por lo tanto, aquéllos no deben ser utilizados para propósitos personales o para actividades que no tengan relación con el trabajo habitual en ella, salvo excepcionalmente y de manera que no interfieran con el normal cumplimiento de las obligaciones del personal para con la Compañía.

Los Colaboradores sólo tendrán acceso a información concerniente a las responsabilidades propias de su cargo y se les prohíbe el acceso, intento de acceso o proveer acceso a los mensajes electrónicos, archivos o cualquier otra clase de información ajena a las funciones que le fueron asignadas.

Los programas y demás elementos computacionales de uso particular no pueden ser empleados en el equipamiento de la Compañía, a fin de no exponerla a acusaciones por la utilización de software no autorizados, o a la eventual contaminación por virus, o generar intencionalmente o por significativa negligencia cualquier inconveniente que afecte a los sistemas.

El uso de todo equipamiento computacional será con el debido cuidado, incluyendo el adecuado resguardo de su usuario y clave, que son de carácter exclusivamente personal y que le permiten el acceso a la información de la Compañía.

Se prohíbe la difusión de información de Maver vía uso de redes sociales y el acceso de dichas redes en jornada de trabajo, así como el uso de las herramientas de trabajo que fueran asignadas para acceder a dichas redes dentro de la jornada de trabajo. Todo correo electrónico enviado con ocasión del cumplimiento de las obligaciones laborales deberá serlo con copia al superior jerárquico.

## **8. Información confidencial y privilegiada.**

En el ejercicio de sus cargos los Colaboradores pueden tener acceso a información confidencial sobre Maver, Dealers, importadores, sus clientes, sus proveedores, sus

inversionistas y otros empleados, la cual deberá ser utilizada con un propósito estrictamente laboral, vinculado sólo con el desempeño de su cargo, debiendo observar absoluta discreción y confidencialidad en su empleo o utilización. Toda información que se conozca en el desarrollo de las funciones encomendadas tendrá siempre un carácter restrictivo ("*sólo para el uso de la Compañía*" o "*Confidencial*"), por lo que se debe custodiar con especial celo, estando expresamente prohibido comentarla o entregarla a terceros no autorizados.

Para efectos de este Código, sin que la enumeración que a continuación se expresa sea taxativa, se entenderá por Información Confidencial toda Información Reservada y además toda información que pertenece a Maver, que no es pública y ha sido confiada por la compañía a personas vinculadas a Maver o sus filiales por relaciones contractuales, de trabajo o asesoría o bien en su carácter de director, cuya divulgación a terceros podría ser perjudicial a los intereses de Maver o de sus filiales o de las personas que mantienen relaciones comerciales o negociaciones pendientes con aquellas. Información Confidencial incluye, sin que la información que se expresa sea taxativa datos o proyecciones financieras, información técnica o comercial (conocimiento o "know how"), planes de adquisición, fusión, enajenación, planes de expansión, contratos, estrategias, cambios en la administración y otros desarrollos corporativos. De la misma manera es Información Confidencial aquella que el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público respecto de la situación económica y financiera de la sociedad, en tanto no sea puesta a disposición de los accionistas y del público.

Durante la fase de estudio y negociación de cualquier tipo de negociación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos afectados, los ejecutivos encargados respectivos deberán considerar:

- Llevar para cada operación confidencial, un registro documental, en el que consten los nombres de las personas que participen en la misma.
- Advertir expresamente a las personas incluidas en la operación confidencial del carácter de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, además que deben limitar el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible y adoptar las medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

La información privilegiada que se disponga no debe usarse en beneficio propio, divulgarse a terceros o inducir a terceros a negociar valores, cuyo precio pueda ser influido por la información privilegiada que se disponga. Para estos efectos a las personas afectadas que poseen algún tipo de información privilegiada, cualquiera que sea el origen de la misma, les queda absolutamente prohibido y deben abstenerse de ejecutar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes actividades:

- Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre valores afectados a los que la información se refiera.
- Difundir o comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión.

- Recomendar o asesorar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que los adquiera o ceda basándose en dicha información.

Asimismo, los ejecutivos que tengan acceso a dicha información, les queda absolutamente prohibido y se abstendrán de realizar operaciones financieras personales en valores afectados.

Los Colaboradores tienen prohibido divulgar todo tipo de información confidencial a personas ajenas a Maver, excepto cuando su revelación sea esencial por motivos de negocios y se hayan tomado los debidos resguardos para prevenir su mal uso, o cuando deba ser informada a una autoridad en conformidad a la ley o reglamentos aplicables.

Los Colaboradores que abandonen Maver se comprometerán a devolver toda la información confidencial corporativa y a no difundir información estratégica, comercial o financiera que pueda dañar la reputación o la ejecución de los negocios de Maver.

Se entenderá, de acuerdo al artículo 164 de la ley número 18.045, por Información Privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 18.045 (ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social). También se entenderá por Información Privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores

Los Colaboradores deberán guardar estricta reserva de toda Información Privilegiada a la que tuvieren acceso de cualquier forma y no podrán utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posean Información Privilegiada.

#### **9. Utilización del nombre de Maver para operaciones autorizadas.**

Las actividades u operaciones deben hacerse con profesionalismo, evitando comprometer la estabilidad financiera de Maver o poner en entredicho su imagen y credibilidad. Las personas responsables de realizar operaciones y/o contratos con organismos públicos y atención de personas públicas dotados de autoridad, deben estar familiarizados con las reglas y regulaciones relevantes y deberán estar en permanente contacto con los respectivos asesores externos de la Compañía, para aclarar cualquier duda.

Los Colaboradores tendrán la responsabilidad y obligación de realizar sus actividades a favor de Maver en conformidad de las leyes y normas aplicables para cada caso.

Ningún Trabajador podrá ponerse en contacto con una persona o entidad con el fin de obtener una ganancia personal o ventaja para la compañía u otros beneficios, afirmando que representa a Maver o que es miembro de ella.

**10. Relación con clientes y proveedores.**

Se debe comprender, atender y satisfacer las necesidades de los clientes, ofreciendo productos y servicios de calidad en condiciones competitivas. Asimismo, las respuestas a sus peticiones y reclamaciones serán resueltas en forma oportuna y eficiente. La venta de productos y prestación de servicios se debe realizar en forma honesta, por sus propios méritos y no se actuará en forma engañosa para obtener ganancias.

Todos los equipos, suministros, servicios y similares se deben comprar por sus méritos. Los proveedores, vendedores y subcontratistas deben recibir un trato justo y equitativo, sin discriminación. Es indispensable que todas las liquidaciones financieras, informes, controles y facturaciones reflejen correctamente las transacciones con los proveedores y el cumplimiento los compromisos de éstos con la compañía.

**11. Pagos indebidos a terceros.**

Todos los Colaboradores están obligados a observar las más altas normas de conducta y a actuar con absoluta integridad cuando obren en representación de Maver, ante organismos fiscales, importadores, distribuidores, clientes, proveedores, competidores y público en general.

Ningún Colaborador podrá hacer pagos impropios ni participar de alguna manera en ellos, tampoco podrá ofrecer incentivos incorrectos a las autoridades públicas, distribuidores, clientes o proveedores, actuales o potenciales, por medio de sobornos, comisiones especiales, comisiones adicionales o excesivas ni estipendios, en relación con cualquier actividad de Maver.

Se exceptúan únicamente aquellos pagos que están previamente definidos y que han sido aprobados por la Administración de Maver, y aquellas actividades sociales de carácter habitual, tales como almuerzos y comidas de negocios.

**12. De la responsabilidad de los Colaboradores.**

Todos los Colaboradores de Maver tienen la obligación de cumplir este Código de Ética, el que se entenderá formar parte del Contrato de Trabajo para todos los efectos legales, así como las políticas que lo regulen, la normativa vigente y el Reglamento Interno.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Código tendrá, en su caso, la consideración de infracción laboral. Lo anterior se mantendrá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse de lo dispuesto en la legislación y de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible.

No se debe ser complaciente con las conductas incorrectas de otros. Para estos efectos todos los Colaboradores tienen la obligación de poner en conocimiento de sus jefes, o de las gerencias respectivas, las violaciones reales o presumibles de las disposiciones de este Código.

En virtud de lo dispuesto por la Ley N.º 20.393 de la Responsabilidad penal de personas jurídicas y no obstante las demás responsabilidades en que puedan incurrir los



colaboradores, éstos tienen expresamente prohibido realizar, encubrir o promover de cualquier forma aquellas conductas descritas en el Artículo 27 de la ley N.º 19.913 (lavado de activos); en el Artículo 8º de la ley N.º 18.314 (financiamiento del terrorismo); en los Artículos 240 (negociación incompatible), 250 y 251 bis del Código Penal (cohecho a un funcionario público nacional o extranjero) 287 bis , 287 ter (corrupción entre particulares), 318 ter (infracción prohibiciones autoridad sanitaria), en el Artículo 456 bis A (receptación) y 470 numerales 1 y 11, del mismo cuerpo legal (apropiación indebida y administración desleal, respectivamente).

Los Colaboradores se encuentran, asimismo, expresamente obligados a dar fiel cumplimiento a los modelos de organización, administración y supervisión destinadas a prevenir las conductas descritas en el párrafo precedente que haya implementado el encargado de prevención designado por la Empresa en conjunto con la administración de ésta.

Las personas responsables de realizar operaciones y/o contratos con organismos públicos y atención de personas públicas dotados de autoridad, deben estar familiarizados con las reglas y regulaciones relevantes, en especial, con aquellas que digan relación con la responsabilidad penal de las personas jurídicas contenidas en la Ley N°20.393. Asimismo, deberán estar en permanente contacto con los respectivos asesores externos de la Compañía, para aclarar cualquier duda al respecto.

Ningún Colaborador podrá ponerse en contacto con una persona o entidad con el fin de obtener una ganancia personal o ventaja para la Compañía u otros beneficios, afirmando que representa a la Empresa o que es miembro de ella.

Todos los Colaboradores están obligados a observar las más altas normas de conducta y a actuar con absoluta integridad cuando obren en representación de la Empresa, ante organismos fiscales, Importadores, clientes, proveedores, competidores y público en general.

Ningún Colaborador podrá hacer pagos impropios ni participar de alguna manera en ellos, tampoco podrá ofrecer incentivos incorrectos a las autoridades públicas, dealers, clientes o proveedores, actuales o potenciales, por medio de sobornos, comisiones especiales, comisiones adicionales o excesivas ni estipendios, en relación con cualquier actividad de la Empresa.

En armonía a lo expuesto, se prohíbe en forma expresa, a los Colaboradores de la compañía y terceros que se vinculen con MAVER, sean estos clientes, proveedores, contratistas, asesores, agentes, entre otros, participar, a cualquier título y en cualquier grado en actos u omisiones que pueda configurar un delito o conducta ilícita, especialmente y sin que ello constituya una enumeración taxativa sino meramente referencial, los siguientes:

**Lavado de Activos:** Según lo establecido en Artículo 27, Ley N°19.913. "Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionado con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros".

**Financiamiento del Terrorismo:** Según lo establecido en Artículo 8º, Ley Nº18.314. "Persona natural o jurídica que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista como, por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

**Cohecho a funcionario Público Nacional:** Según lo establecido en Artículo 250 del Código Penal este delito se configura cuando "un particular diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero", para que:

- Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- Omita un acto debido propio de su cargo.
- Ejecute o por ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

**Cohecho a funcionario Público Extranjero:** Según lo establecido en Artículo 251 bis del Código Penal, comete este delito "el que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquier transacción internacional o de una actividad económica en el extranjero ofreciere, prometiere o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero", para que:

- Realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 251 ter del Código Penal, se considera funcionario público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, que haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública en el extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que revisten la misma calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

**Receptación:** Según lo establecido en el Artículo 456 bis del Código Penal, comete el delito de receptación "El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación (aprovecharse de bienes obtenidos a través de la comisión de un delito) o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma.

Tal como se ha señalado, la enumeración anterior se hace a modo meramente ejemplar quedando, no obstante, comprendidos dentro de la prohibición todos y cualquier delito penalmente sancionado por la legislación chilena al momento de su comisión.

**Corrupción entre particulares:** Conforme lo establece el artículo 287 bis del Código Penal, comete este delito: El Colaborador o mandatario que solicitare o aceptare recibir

un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro y el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

**Apropiación indebida:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 470 N°1 del Código Penal, comete el delito de apropiación indebida el que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración o por cualquier otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla.

**Administración desleal:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 470 N°11 del Código Penal, comete el delito de administración desleal, el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona , o de alguna parte de éste , en virtud de una ley, de una orden de autoridad o un acto o contrato, le irrogare un perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiesto del titular del patrimonio afectado.

#### **Delitos Informáticos:**

Según lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 21.459, cometerán delitos informáticos aquellos que:

1. Ataquen a la integridad de un sistema informático;
2. Los que sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático;
3. Los que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos;
4. Los que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos;
5. Los que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos;
6. Los que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialicen, transfieran o almacenen con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas señaladas anteriormente;
7. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático;
8. Los que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregaren u obtuvieren para su utilización, importaren, difundieran o realizaren otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u

otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

### **13. Procedimiento de denuncias.**

Para facilitar el cumplimiento de la obligación que tienen los Colaboradores de denunciar los hechos, conductas o circunstancias que puedan constituir a su juicio una infracción a este Código, se utilizará el sistema que Maver haya definido y difundido para esos efectos.

El Comité de Ética es un canal único de denuncias que aplica a eventos internos y conforme a la Ley N°20.393, a través de la página web de la empresa (CANAL ETICO), que es administrado por una empresa externa independiente y con el debido protocolo de privacidad e independencia.

### **14. Comité de ética.**

Es el órgano de control interno que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las reglas del Código de Ética y normativa complementaria, el establecimiento y desarrollo de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de este Código, así como la interpretación, gestión y supervisión de las normas de actuación contenidas en los mismos y la resolución de los conflictos que su aplicación pudiera plantear.

Toda conducta no ética reportada por cualquier medio, será manejada con la máxima discreción y protección para el Colaborador, para que éste no se vea perjudicado de ninguna manera y en ningún momento. Por esta razón, el Comité de Ética efectuará una instancia de análisis y revisión de la conducta reportada, con el fin de si lo amerita, aplicar medidas de capacitación, corrección y mejora, cuando corresponda.

El Comité de ética de Maver tiene por función mantener actualizado este Código de ética en los negocios, velar por su cumplimiento, ser un órgano de consulta y orientación, promoviendo los valores y conductas éticas contenidas en el Código de Ética, en particular las relacionadas con el cumplimiento de la ley y las normas reglamentarias vigentes y recibir, conocer y analizar las denuncias recibidas. También recomendará o impondrá la aplicación de medidas, correctivas, preventivas, disciplinarias o su mayor grado, despidos, a la administración de la unidad a la cual pertenezca el trabajador involucrado en una denuncia.

Además, deberá asistir al Oficial de Cumplimiento en el desarrollo, implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos. Asimismo, deberá apoyar al Oficial de Cumplimiento en las diferentes actividades de control que éste efectúa, principalmente en el proceso de identificación y análisis de denuncias que apliquen al Modelo de Prevención de Delitos, la determinación de investigaciones y la posible aplicación de sanciones al respecto y tomar conocimiento del informe semestral realizado por el Oficial de Cumplimiento.

El Comité de ética de Maver, está integrado por el Gerente General, quien lo presidirá, el Gerente de Personas y el Contralor, quienes podrán ser reemplazados por quienes los subroguen o reemplacen en el cargo.

El Comité de ética, sesionará con la frecuencia necesaria, y al menos dos veces por año.

**15. Vigencia y modificaciones.**

El presente Código de Ética se encuentre vigente desde diciembre de 2019. Las modificaciones al presente Código deberán ser siempre aprobadas por el Comité ejecutivo de Maver.

Además, se encuentra comprendido en lo medular en los capítulos XXVII y XIII del Reglamento Interno, sin perjuicio de las obligaciones y prohibiciones contempladas en dicho instrumento.